

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.94

Popayán, Cauca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandado:	FUNDACION ASESORIAS INVESTIGACIONES PR NORA CONSTANZA CALVACHE BURBANO
Radicación:	190014003003-2021-00530-00

OBJETO

Procede el Despacho a decidir sobre la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL DEL CREDITO, presentada por el Apoderado Judicial del **FONDO DE GARANTIAS S.A.**, actuando como Apoderado Judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, solicita se reconozca la SUBROGACION LEGAL PARCIAL, como consecuencia del pago que por el valor de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C (\$66.147.747.00), realizó a favor de **BANCOLOMBIA**, en virtud del Pagare No. 2610088809, suscrito por la **FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PR y NORA CONSTANZA CALVACHE BURBANO**, en calidad de deudor, a favor de la entidad bancaria.

Se acompaña con la solicitud, memorial suscrito por el Representante Legal de

BANCOLOMBIA, en el cual se informa que la entidad ha recibido a satisfacción la suma ya relacionada, por lo que reconoce que ha operado la subrogación legal parcial, y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito. En consecuencia, de conformidad con el artículo 1666 y siguientes del Código Civil, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la SUBROGACION PARCIAL DEL CREDITO, que operó por Ministerio de la Ley, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, en virtud del pago realizado por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C (\$66.147.747.00) a favor de **BANCOLOMBIA**, de conformidad con el artículo 1666 y 1668-3 del Código Civil.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, actuará en el presente asunto, junto con **BANCOLOMBIA**, como **ACREEDORES** de la **FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PR y NORA CONSTANZA CALVACHE BURBANO**, con todos los derechos y hasta la concurrencia del monto pagado.

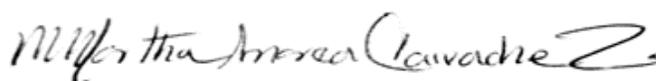
TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, identificado con C.C. No. 16.657.241, T.P. No. 36.381 del C.S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte subrogatoria **FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A.**, en virtud del poder conferido, para los fines y en los términos a que el mismo se contrae.

CUARTO: TENER como **DEPENDIENTES** a los señores **LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTIAN TASCÓN MORENO, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, CARMiÑA GONZALEZ REYES y CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, LUISA FERNANDA BURBANO ALDARETE, DIGNORA HERRERA LOPEZ, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA, NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ, y JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA**, para que en adelante revise el expediente, solicite copias,

retire los oficios, despachos comisorios que se dicten dentro del proceso, desglose de los documentos originales presentados en la demanda y retirar demanda en casos de inadmisiones, rechazos, etc. Artículo 123 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

P/NU

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. ____

Hoy de junio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA**

Secretaria